



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-MENOR CUANTIA
Demandante	SILVIA NUBIA FRANCO CALDERON Y WILLINGTON FRANCO CALDERON
Demandado	MARIA EDITH ARAGON MELO Y ANTONIO DE JESUS PELAEZ HERNANDEZ
Radicado	No.05-670-40-89-001-2024-00033-00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA
Auto Inter.	156 DE 2024

Corregida como se encuentra la presente demanda ejecutiva, cumple ya con los requisitos establecidos por los artículos 82 Y 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por los señores SILVIA NUBIA FRANCO CALDERON Y WILLINGTON FRANCO CALDERON, mediante apoderado judicial, en contra de los señores MARIA EDITH ARAGON MELO Y ANTONIO DE JESUS PELAEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso Verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que contesten, advirtiéndoles que deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 670 204 2001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S, A, con sede en esta localidad, los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejaran de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Artículo 384, numeral 4 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALEXANDER CUERVO AZCARATE, con c.c. 79.317.197 y tarjeta profesional N° 71.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

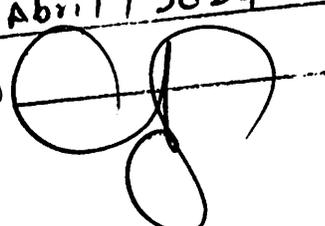

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE FIOQUIA

En auto anterior se notifica por esta vía

Nº 39

del 05 - Abril / 2024

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	DORIELA PULGARIN SUAREZ
Demandado	ALEIDA MARIA MESA PULGARIN
Radicado	No.05-670-40-89-001-2024-00044-00
Auto de sust.	335 DE 2024

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, con el fin de que aporte lo siguiente:

1. Indicar el correo electrónico de la demandante.
2. Indicar el correo electrónico de la parte demandada, si lo conoce, e informar como lo obtuvo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta auto, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía

N.º 39

FECHA 05-Abril/2024

El secretario

